



## RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA\_2023\_118  
Zona: <1500 m  
Grupo: LIMIT\_ORGANIC  
Fecha: 20/07/2023

### Consulta:

Buenos días,

Uno de nuestros clientes me pregunta si puede aplicar compost orgánico como enmienda de suelo en zona de 1500 ya que en una de las inspecciones que tuvo por parte de la Consejería de Medio ambiente le dijeron que sí podía siempre y cuando no esté en zona de vulnerabilidad alta de los mapas de la CHS. He estado indagando con la información de los cursos de operador y las normativas que se hace referencia en la propia ley 3/2020 (artículo 42, Reglamento UE 2019/1009 y Real Decreto 506/2013) y veo lo siguiente: Según el artículo 29 referente a la zona de 1500 de la ley 3/2020 en su punto 2 dice:

"2. Queda prohibida la aplicación de todo tipo de fertilizantes, estiércoles o abonado en verde en las citadas áreas, con excepción de los cultivos de agricultura ecológica, sostenible y de precisión que se encuentren a más de 500 metros de la costa"

Y en su punto 4 dice:

4. En ningún caso se admitirá en las áreas situadas a menos de 1.500 metros del Mar Menor:

a) El uso de fertilizantes químicos, estiércoles no compostados o abono en verde.

b) La fertilización superior a 170 kg/N/ha/año.

Si atendemos al Reglamento (UE) 2019/1009 sobre productos fertilizantes, encontramos las definiciones siguientes:

CFP 1: ABONO O FERTILIZANTE

Se entenderá por abono o fertilizante un producto fertilizante UE cuya función consista en aportar nutrientes a los vegetales u hongos.

CFP 3: ENMIENDA DEL SUELO (pag. L170/51)

Se entenderá por «enmienda del suelo» un producto fertilizante UE cuya función consista en mantener, mejorar o proteger las propiedades físicas o químicas, la estructura o la actividad biológica del suelo al que se añade. Y definiéndose a su vez en el Real Decreto 506/2013 sobre Productos Fertilizantes lo siguiente:

8. Abono o fertilizante: producto cuya función principal es proporcionar elementos nutrientes a las plantas.

24. Enmienda: materia orgánica o inorgánica, capaz de modificar o mejorar las propiedades y características físicas, químicas o biológicas del suelo, cuyos tipos se incluyen en los grupos 5, 6 y 7 del anexo I.

Por lo tanto, si atendemos a las definiciones, un fertilizante no es una enmienda y viceversa ya que tienen funciones principales diferentes, uno es aportar nutrientes a las plantas y el otro es mejorar las características físicas, químicas y biológicas del suelo.

La pregunta sería, nuestros clientes situados en zona de 1500, ¿pueden aportar enmiendas orgánicas compostadas a sus parcelas sin necesidad de estar inscritos en agricultura ecológica?

Yo entiendo que, al ser una enmienda orgánica compostada, grupo 6, no es un fertilizante ni tampoco un estiércol y por lo tanto se ajustaría al artículo 29.2 ya que solo habla para aplicaciones de fertilizantes, estiércoles y abonos en verde.

### Referencias legislativas



## Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor

### **Artículo 29.** *Limitación de la actividad agrícola en terrenos próximos al dominio público marítimo-terrestre.*

1. Para evitar la contaminación por nutrientes de origen agrario y facilitar la consecución de los fines previstos en el artículo 3 de esta ley, la actividad agrícola en las áreas que se encuentren a menos de 1.500 metros del límite interior de la ribera del Mar Menor estará sujeta a las limitaciones y condiciones establecidas en los apartados siguientes.

2. Queda prohibida la aplicación de todo tipo de fertilizantes, estiércoles o abonado en verde en las citadas áreas, con excepción de los cultivos de agricultura ecológica, sostenible y de precisión que se encuentren a más de 500 metros de la costa y cumplan las limitaciones y condiciones establecidas en los apartados siguientes.

4. En ningún caso se admitirá en las áreas situadas a menos de 1.500 metros del Mar Menor:

- a) El uso de fertilizantes químicos, estiércoles no compostados o abono en verde.
- b) La fertilización superior a 170 kg/N/ha/año.

### **Artículo 42.** *Limitación del uso de materiales orgánicos para fertilización.*

2. Se podrán aplicar al suelo como abonos y **enmiendas orgánicas** aquellos purines, estiércoles y otros materiales que previamente hayan sido tratados en una instalación autorizada de tratamiento de residuos, o de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), y que, como resultado de dicho tratamiento, cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para su uso agrícola o forestal, y se hayan transformado en abono o enmienda orgánica registrada en el Registro de Productos Fertilizantes, de conformidad con el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre fertilizantes, y el Reglamento (UE) 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE.

## Real Decreto 506/2013, de 28 de junio sobre productos fertilizantes

### **Artículo 2.** *Definiciones.*

A los efectos del presente real decreto, se entenderá como:

26. **Enmienda orgánica:** enmienda procedente de materiales carbonados de origen vegetal o animal, utilizada fundamentalmente para mantener o aumentar el contenido en materia orgánica del suelo, mejorar sus propiedades físicas y mejorar también sus propiedades o actividad química o biológica, cuyos tipos se incluyen en el grupo 6 del anexo I.

### **Artículo 5.** *Grupos y tipos de productos fertilizantes.*

- a) Grupo 1. Abonos inorgánicos nacionales.
- b) Grupo 2. Abonos orgánicos.
- c) Grupo 3. Abonos órgano-minerales.
- d) Grupo 4. Otros abonos y productos especiales.
- e) Grupo 5. Enmiendas calizas.
- f) Grupo 6. Enmiendas orgánicas.**



Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, y Seguimiento de Zonas Vulnerables  
Universidades e Investigación

Subdirección General de Control, Prevención  
y Seguimiento de Zonas Vulnerables

Dirección General de Medio Ambiente

g) Grupo 7. Otras enmiendas

**Respuesta a la consulta**

Tal y como indica el artículo 29.4 de la Ley 3/2020 y el articulado mencionado en la consulta, se podría utilizar en la zona < 1500 enmienda orgánica compostada siempre que dicha enmienda pertenezca al grupo 6 del Anexo I del RD 506/2013 y siempre que se ajuste a la definición de “*enmienda orgánica*” del artículo 2.26 del RD 506/2013 y al artículo 42.2 de la Ley 3/2020